



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Liliana Andrea Parra Guarín, CC. 44.005.208
Demandado	Jhon Alexander Montoya Quiróz, CC. 71.315.854
Radicado	05001 31 10 014 2022 00072 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	235

Dado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículo 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado encuentra viable admitir la presente demanda; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, celebrado el 30 de noviembre de 2016, presentada por la señora **Liliana Andrea Parra Guarín** frente al señor **Jhon Alexander Montoya Quiróz** con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprimase al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP. Sin embargo, como se advirtió desconocer su domicilio se ordena su emplazamiento; el que se realizará a través de la plataforma Tyba, por parte de la secretaría del despacho.



Y además, para ahondar en garantías toda vez que nada se acreditó respecto a las diligencias adelantadas, a fin de conseguir los datos que permitan gestionar la notificación del señor **Montoya Quiróz**, se realizará consulta ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. Lo anterior, a fin de establecer la dirección física y electrónica que registra aquél. - Por secretaría, se libraré la correspondiente comunicación que se remitirá mediante correo con copia al interesado-.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la Agente del Ministerio Público, Asuntos de Familia, adscrita al Despacho y al Defensor de Familia.

QUINTO: Se accede a decretar la medida invocada; para ello se dispone que el adolescente **B.A.M.P.**, permanezca bajo el cuidado personal de su progenitora, señora **Liliana Andrea Parra Guarín**.

SEXTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería a la doctora **Diana Marcela Robles Gómez** para asumir la representación judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0872334d53244efd6272600822009197eb595ee3ee3257b4fbe3f670431f992**

Documento generado en 24/02/2022 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>